

AL DESPACHO: Informando que mediante auto obrante en el archivo N° 005 del expediente digital se inadmitió la demanda de la referencia, habiendo concedido a la parte actora el término de cinco días para proceder a subsanarla. Que en el archivo 006 del legajo electrónico, reposa escrito de subsanación de demanda presentada por el apoderado judicial de la parte actora. Lo anterior para su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).



RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Correo electrónico:

j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Ordinario Laboral
Radicado: 680013105001-2023-00155-00
Demandante: JORGE IVÁN MORENO NARANJO
Demandado: ECO CATERING S.A.S.

Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO I-

Entra el Despacho a pronunciarse en relación con la subsanación de demanda presentada por el abogado LUIS EMILIO VELASCO GARNICA, en nombre del demandante JORGE IVÁN MORENO NARANJO; advirtiéndolo como primera medida que el mismo fue allegado oportunamente como quiera que la inadmisión de la demanda fue notificada mediante inclusión en estados electrónicos el día 28 de junio de 2023, por lo que la parte actora contaba con el interregno comprendido entre los días 29 de junio y 6 de julio de 2023.

En el caso de autos, teniendo en cuenta que el escrito de subsanación fue allegado en fecha 5 de julio de 2023 el mismo se considera presentado dentro de la oportunidad legal.

Una vez examinado el escrito de demanda incoado por JORGE IVÁN MORENO NARANJO -actuando por conducto de apoderado judicial- contra ECO CATERING S.A.S. reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001 en su artículo 12, así como lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; se procederá a su admisión imprimiéndole el trámite previsto en los artículos 74 y s.s. del CPTSS.

En consecuencia, para efectos de dar continuidad al trámite de la referencia se conmina a la parte actora para que proceda a efectuar la diligencia de notificación personal del extremo pasivo a ECO CATERING S.A.S. atendiendo a las previsiones del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

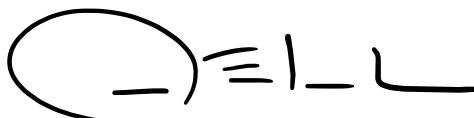
RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda incoada por JORGE IVÁN MORENO NARANJO - actuando por conducto de apoderado judicial- contra ECO CATERING S.A.S.; e imprimirle el trámite previsto en los artículos 74 y s.s. del CPTSS conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante por conducto de su apoderado judicial, para que proceda a llevar a cabo el trámite de notificación personal de la demandada ECO CATERING S.A.S. de conformidad con las previsiones del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Advertir a la parte demandante que, una vencido el término del traslado de la demanda a los demandados, comenzarán a correr los cinco (05) días hábiles para reformar la demanda (art. 28 del CPTSS).

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.



CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No. 122** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **29 de septiembre de 2023.**

RUTH HERNANDEZ JAIMES
Secretaria